

1438

REPÚBLICA ARGENTINA



CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS

N.º 23.

Abril 2

Año 1934.

Extracto *Ocampo Enrique*

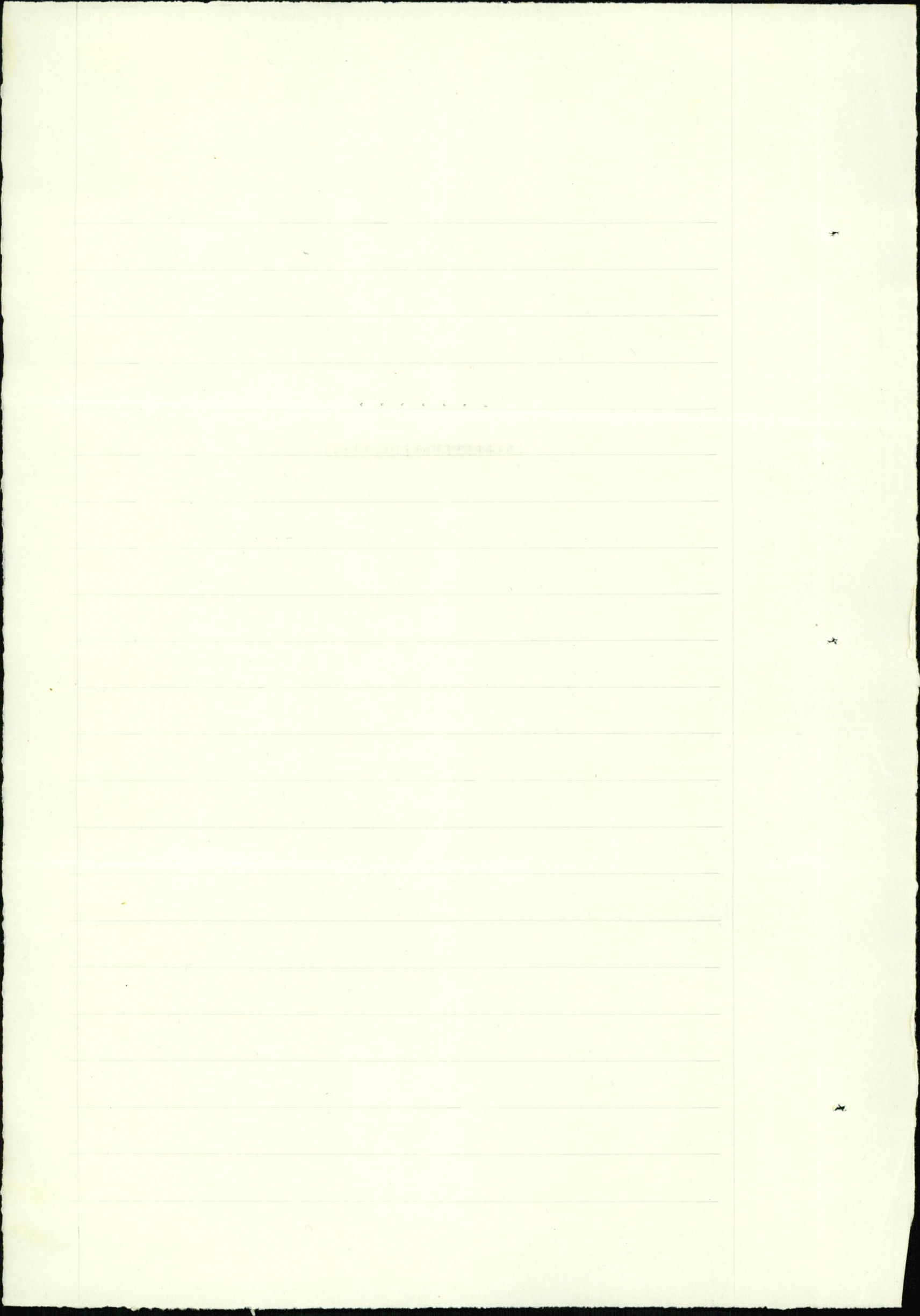
*su diploma de diputado =  
fue electo por el distrito electoral de  
Catamarca. -*

COMISIÓN

*Especial de poderes. -*

Abril 24-1934 aprobado  
al Archivo









LEY DE ELECCIONES NACIONALES

JUNTA ESCRUTADORA

CATAMARCA

✱

- 1 -



TESTIMONIO:-"En la ciudad de Catamarca, a cinco días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, a horas diez, la H. Junta Escrutadora Nacional compuesta de los señores: Juez Federal-Dr. Domingo Cerezo,-Procurador Fiscal en lo Federal-Dr. Alejandro Narváez- y Presidente de la Exma. Corte de Justicia de la Provincia-Dr. Adolfo Castellanos, reunida en el Salón de Actos Públicos del Colegio Nacional, en virtud de la resolución de fecha veinte de Febrero próximo pasado; después de dar cuenta el Sr. Presidente que la votación verificada en este Distrito Electoral el día cuatro de Marzo en curso para la elección de dos diputados al Honorable Congreso de la Nación y sin la asistencia de los representantes de los partidos en lucha, ni de los candidatos proclamados no obstante haber sido invitados especialmente al acto, se procedió a constatar las exigencias establecidas en los Incisos 1;- 2 y 4 del Artº.59 de la Ley de Elecciones Nacionales N°.8871.- Habiéndose comprobado en este exámen la inexistencia de indicios que pudieran viciar de nulidad el acto, se procedió a la apertura de las urnas en dicho día y subsiguientes hasta terminar la operación.- Abiertas las urnas de los Colegios Electorales de La Capital, Capayán, La Paz, Ancasti, El Alto, Santa Rosa,- Paclín, Valle Viejo, Piedra Blanca y Ambato, operación que ha durado hasta el día nueve del mismo mes, a horas diez, y hecho el estudio de los documentos pertinentes al acto, la H. Junta RESOLVIO:- I.- Aprobar el acto electoral verificado en las mesas números: 2,- 5,- 6,- 7,- 8,- 9,- 10,- 11,- 12,- 13,- 14,- 15,- 16,- 17,- 18,- 19,- 21 y 22 del Colegio Electoral de La Capital;- 23,- 24,- 25,- 26,- 27,- 28,- 29,- 30,- 31 y 32 del Colegio Electoral de Capayán;- 33,- 34,- 35,- 37,- 39,- 40,- 41,- 42,- 43,- 44,- 46,- 47,- 48,- 50 y 51 del Colegio Electoral de La Paz;- 53,- 54,- 56,- 57 y 58 del Colegio Electoral de Ancasti;- 59,- 60,- 61,- 64 y 65 del Colegio Electoral de El Alto;- 66,- 69,- 71,- 72 y 73 del Colegio Electoral de Santa Rosa;- 74,- 75,- 76,- 77,- 78 y 79 del Colegio Electoral de Paclín;- 80,- 85 y 88 del Colegio Electoral de Valle Viejo;- 89,- 91,-

/// 92,- 93 y 94 del Colegio Electoral de Piedra Blanca y 97,- 98 y 99 del Colegio Electoral de Ambato, porque la declaración que hace el presidente de comicio respectivo al final del acto electoral, coincide con el número de sobres encontrados en las urnas. II.- Aprobar el acto electoral verificado en las Mesas números: 1,- 3,- 4 y 20 del Colegio Electoral de La Capital;- 36,- 38,y 45 del Colegio Electoral de La Paz;- 52 y 55 del Colegio Electoral de Ancasti;- 62 y 63 del Colegio Electoral de El Alto;- 67,- 68 y 70 del Colegio Electoral de Santa Rosa;- 81,- 82,- 83,- 84,- 86 y 87 del Colegio Electoral de Valle Viejo;- 90 del Colegio Electoral de Piedra Blanca y 96 del Colegio Electoral de Ambato. Al hacer el recuento de los sobres correspondientes a estas mesas, se ha encontrado una diferencia en más o en menos, hasta de tres sobres, entre el número contenido en la urna, con la declaración que hace el presidente de comicio en el acta final. La H. Junta no obstante esta diferencia, ha dispuesto hacer el escrutinio, aunque ésta piensa que dado los términos explícitos de la ley, no es permitida esta tolerancia. Sin embargo, no ha trepidado en aceptarla teniendo presente que esta misma tolerancia ha sido admitida por las demás Juntas de la República y por la Comisión Especial de Poderes cuyos dictámenes han sido aceptados por la H. Cámara de Diputados de la Nación - Diario de Sesiones - T°.I-pág.11 y vta. y 18- Año 1912;- T°.I-pág.10-Año 1914;- T°.I-pág.15-Año 1916- y T°.I-págs.16;-18,-20 y 24-Año 1918. III.- Dejar en observación las urnas de las Mesas números: 49 del Colegio Electoral de La Paz, porque el número de sobres encontrados en aquéllas, exceden en quince al número de sufragantes declarados por el presidente de comicio en el acta final (Art°.60 de la Ley citada), y 95 del Colegio Electoral de Ambato, por faltar la firma del presidente de comicio en las actas de apertura y cierre del comicio,- hasta la terminación de la operación del recuento de los votos-Art°.35 de la misma Ley.- Con lo que terminó el acto, firmando los señores miembros de la H.-Junta, por ante mí, de que doy fé.- Entre líneas- cinco - Presidente - de los Colegios Electorales de



JUNTA ESCRUTADORA

CATAMARCA

✱



///La Capital, Capayán, La Paz, Ancasti, - El Alto, Santa Rosa, Paclín, Valle Viejo, Piedra Blanca y Ambato - vale.- Testado - nueve - Sub-Decano - Zimmermann - no vale.- D. CEREZO.- A. NARVAEZ.- A. CASTELLANOS.- FEDERICO ACUÑA".-----

"En la ciudad de Catamarca, a siete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, a horas diez y siete, reunida en sesión pública en el Salón de Actos del Colegio Nacional, la H. Junta Escrutadora Nacional compuesta de los señores: Dr. Domingo Cerezo-Juez Federal,- Dr. Alejandro Narváez-Procurador Fiscal en lo Federal y Dr. Carlos Zimmermann Castelli-Sub-Decano de la Exma. Corte de Justicia de la Provincia-reemplazante legal del Sr. Presidente del mismo Tribunal-Dr. Adolfo Castellanos quién, por comunicación de la fecha manifiesta no poder continuar formando parte de dicha Junta por motivos de familia;-en presencia de las urnas y documentos respectivos, correspondientes a las mesas números:100 á 107 del Colegio Electoral de Pomán, 108 a 117 del Colegio Electoral de Andalgalá, 118 á 129 del Colegio Electoral de Belén, 130 á 151 del Colegio Electoral de Tinogasta y 152 á 165 del Colegio Electoral de Santa María, se procedió a constatar las exigencias establecidas en los incisos 1, 2 y 4 del Artº.59 de la Ley de Elecciones Nacionales N°.8871.- Habiéndose comprobado en este exámen la inexistencia de indicios de violencia que pudieran viciar de nulidad el acto, se procedió a la apertura de las urnas en dicho día y subsiguientes hasta terminar la operación.- Abiertas las urnas, operación que ha durado hasta el día nueve del mismo mes y hecho el estudio de los documentos pertinentes al acto, la H. Junta --

RESOLVIO: I.- Aprobar el acto electoral verificado en las mesas números: 101,- 102,- 103,- 104,- 105,- 106 y 107 del Colegio Electoral de Pomán,- 108,- 109,- 110,- 111,- 112,- 113,- 114,- 115,- 116y117 del Colegio Electoral de Andalgalá;- 119,- 120,- 121,- 122 y 126 del Colegio Electoral de Belén;- 133,- 134,- 135,- 136,- 139,- 141,- 142,- 143,- 144,- 146,- - 147,- 148,- 149 y 151 del Colegio Electoral de Tinogasta, y 152,- 153,-

///154,- 155,- 156,- 157,- 158,- 159,- 160,- 161,- 162,- 164 y 165 del Colegio Electoral de Santa María, porque la declaración hecha por el presidente de comicio respectivo al final del acto electoral, coincide con el número de sobres encontrados en las urnas.- II.- Aprobar el acto electoral verificado en las mesas números: 100 del Colegio Electoral de Pomán,- 118,- 123,- 124,- 125,- 127,- 128 y 129 del Colegio Electoral de Belén;- 130,- 132,- 137,- 138,- 140,- 145 y 150 del Colegio Electoral de Tinogasta, y 163 del Colegio Electoral de Santa María.- Al hacer el recuento de los sobres correspondientes a estas mesas, se ha encontrado una diferencia en más o en menos hasta de tres sobres, entre el número contenido en la urna, con la declaración que hace el presidente de comicio respectivo en el acta final.- La H. Junta, no obstante esta diferencia, ha dispuesto hacer el escrutinio.- Aunque ésta piensa que dados los términos explícitos de la ley no es permitida esta tolerancia, sin embargo no ha trepidado en aceptarla, teniendo presente que esta misma tolerancia ha sido admitida por las demás juntas de la República y por la Comisión Especial de Poderes cuyos dictámenes han sido aceptados por la H. Cámara de Diputados de la Nación.- Diario de Sesiones- T°.I - págs.11 y vta. y 18,- Año 1912,- T°.I - pág.10 - Año 1914;- T°.I - pág.15 - Año 1916, y T°.I - págs.16,- 18,- 20 y 24 - Año 1918.- III.- Anular la votación verificada en la mesa número cuarenta y nueve del Colegio Electoral de La Paz, porque al contar los sobres encontrados en la urna correspondiente a esta mesa, se encontró un excedente de quince sobres en más, sobre la declaración hecha por el presidente de comicio en el acta de clausura; y las mesas números 95 del Colegio Electoral de Ambato, por no haber el presidente de dicha mesa firmado las actas de apertura y clausura del comicio y 131 del Colegio Electoral de Tinogasta, por no haber el presidente de esta mesa firmado el acta de clausura del comicio.- Requisitos exigidos por los artículos 45 y 46 de la Ley de Elecciones Nacionales N°.8871,- pasando los antecedentes al Señor Procurador Fiscal en lo Federal, a los efectos penales consiguientes y dar cuenta al Exmo. Sr. Ministro del Interior y Poder Ejecutivo de la---

JUNTA ESCRUTADORA

CATAMARCA

✱



///Provincia para que convoque a elección complementaria a sus electores para el día diez y ocho del mes en curso; postergándose la operación del escrutinio hasta después del pronunciamiento de la H. Junta Escrutadora, sobre la validez de la elección complementaria-Arts.60 y 61 de la ley citada. En este estado la Junta cree de su deber hacer constar lo siguiente: A.- La Paz-Mesa N°.37 y Belén-Mesa N°.118.- Los presidentes de comicio de estas mesas no han remitido a la H. Junta Escrutadora los recibos relacionados con la entrega de las urnas al Correo, a que alude el art°. 47 de la Ley citada, a pesar de haber sido requeridos por el Presidente de dicha Junta, por intermedio del Sr. Jefe del 19° Distrito de Correos y Telégrafos de la Nación.- Sin embargo la H. Junta dispuso aprobar el acto electoral de dichas mesas, por considerar que el informe del Jefe de Correos del referido Distrito ( fs.     ), dando cuenta que las urnas han sido entregadas por los presidentes de comicio de horas 18.10 á 18.20, suple a estos recibos, y por no haber protesta de ninguno de los partidos en lucha.- Diario de Sesiones de la H. Cámara de Diputados de la Nación - T°.I - págs.8 y 19 - Año 1918.- B.- Capital: Mesas: 2,- 3,- 4,- 8,- 18 y 19;- Capayán-Mesas: 23,- 25,- 26,- 28,- 29,- 30 y 32;- La Paz:- Mesas: 34,- 40,- 42,- 43 y 48;- Ancasti: Mesas: 53,- 54,- 55,- 57 y 58;- El Alto: Mesas: 59,- 60,- 61,- 62,- 63,- 64 y 65;- Santa Rosa: Mesas:66,- 67,- 68,- 69,- 70,- 72 y 73;- Paclín: Mesa : 75;- Valle Viejo: Mesas:80,- 81 y 85;- Piedra Blanca: Mesas: 89,- 90 y 94;- Ambato: Mesas: 96,- 97 y 99;- Pomán: Mesa: 107;- Andalgalá: Mesas: 113 y 116;- Belén: Mesas: 118,- 119,- 120,- 122,- 123,- 124,- 127,- 128 y 129;- Tinogasta: Mesas: 130,- 133,- 134,- 135,- 136,- 137,- 139,- 141,- 142,- 145,y 147 y Santa María: Mesas: 157,- 159,- 160,- 161,- 163 y 165.- Al revisar las listas pertenecientes a estas mesas, se encontró que las actas de apertura y clausura -- del comicio de las mesas números: 18 del Colegio Electoral de La Capital;- 23,- 28 y 29 del Colegio Electoral de Capayán;- 53,- 54 y 55 del Colegio Electoral de Ancasti;- 67,- 68,- 69,- 70,- 72 y 73 del Colegio Electoral de Santa Rosa;- 80 y 85 del Colegio Electoral de Valle Viejo;- 89,- 90 y

///94 del Colegio Electoral de Piedra Blanca;- 96 y 97 del Colegio Electoral de Ambato;- 118,- 120,- 122,- 128 y 129 del Colegio Electoral de Belén;- 130,- 133,- 141,- 142 y 147 del Colegio Electoral de Tinogasta y 159 y 160 del Colegio Electoral de Santa María, estaban firmadas solo por el presidente de comicio. Las de apertura de las Mesas números: 8 y 19 del Colegio Electoral de La Capital;- 26 y 32 del Colegio Electoral de Capayán;- 34 y 40 del Colegio Electoral de La Paz;- 58 del Colegio Electoral de Ancasti;- 66 del Colegio Electoral de Santa Rosa; 107 del Colegio Electoral de Pomán;- 113,- 116,- 123 y 124 del Colegio Electoral de Andalgalá;- 132,- 140,- 143,- 144,- 146 y 148 del Colegio Electoral de Tinogasta estaban firmadas solo por el presidente de comicio; y las de clausura de las mesas números: 2,- 3 y 4 del Colegio Electoral de La Capital; 25 y 30 del Colegio Electoral de Capayán;- 42,- 43 y 48 del Colegio Electoral de La Paz;- 59,- 60,- 61,- 62,- 63,- 64 y 65 del Colegio Electoral de El Alto;- 75 del Colegio Electoral de Paclín;- 81 del Colegio Electoral de Valle Viejo;- 99 del Colegio Electoral de Ambato;- 119 y 127 del Colegio Electoral de Belén;- 134;- 135,- 136,- 137,- 139 y 145 del Colegio Electoral de Tinogasta,- y, 157,- 161,- 163 y 165 del Colegio Electoral de Santa María estaban firmadas solo por el presidente de comicio respectivo.- La H. Junta, RESOLVIO: Aprobarlas, por los fundamentos del dictámen de la Comisión de Poderes de la H. Cámara de Diputados, aprobado por este cuerpo que, en casos análogos, interpretando el alcance de los artículos 35 y 46 de la Ley de Elecciones Nacionales N°.8871, dijo que estos artículos no exigen tal diligencia, sino que simplemente la admiten.- Diario de Sesiones de la H. Cámara de Diputados de la Nación- T°.I - pág.8- Año 1912 - como también por haberse desarrollado normalmente el acto, según lo comprueba el hecho de no existir protesta alguna por parte de los partidos en lucha.- Paclín : Mesa:N°.79.- El comicio de esta mesa no se abrió a horas ocho, porque su presidente ignorando la ley, abrió antes de iniciado el acto, la urna, rompiendo los lacres que aseguraban el pestillo de la tapa interior.- Informado sobre este hecho por el Correo, el -

JUNTA ESCRUTADORA

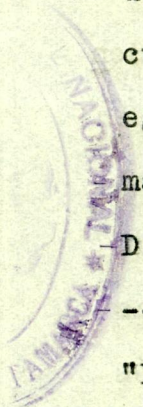
CATAMARCA

✱

///Presidente de la H. Junta, recordó al presidente de comicio de dicha mesa las disposiciones contenidas en el artº.7 del Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 21 de Marzo de 1912.- Posteriormente, a horas diez y treinta el presidente de comicio comunicó que la mesa de referencia funcionaba normalmente.- La H. Junta dispuso hacer el escrutinio de las boletas contenidas en esta mesa, porque su presidente había dado cumplimiento a las instrucciones recibidas, según se desprende del acta especial labrada explicando el hecho.- Con lo que terminó el acto, firmando los señores miembros de la H. Junta, por ante mí de que doy fé.--

D. CEREZO.- A. NARVAEZ.- C. ZIMMERMANN CASTELLI.- FEDERICO ACUÑA".-----

"En la ciudad de Catamarca, a veinte dias del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro a horas ocho, reunida en sesión pública en el Salón de Actos del Colegio Nacional, la H. Junta Escrutadora Nacional compuesta de los señores: Dr. Domingo Cerezo-Juez Federal,- Dr. Alejandro Narváez-Procurador Fiscal en lo Federal y Dr. Carlos Zimmermann Castelli-Sub-Decano de la Exma. Corte de Justicia de la Provincia.- Después de dar cuenta el Sr. Presidente que la elección complementaria había tenido lugar en las Mesas números: 49,- 95 y 131 de los Colegios Electorales de La Paz, Ambato y Tinogasta respectivamente, el dia diez y ocho -- del corriente mes, y una vez en presencia de las urnas correspondientes y de los documentos pertinentes, se procedió a constatar las exigencias establecidas en los incisos: 1,- 2 y 4 del artº.59 de la Ley de Elecciones Nacionales Nº.8871.- Habiéndose comprobado en el examen verificado la inexistencia de indicios de violencia que pudieran viciar de nulidad el acto, se procedió a la apertura de las urnas.- Abiertas éstas, operación que terminó el mismo dia y hecho el estudio de los documentos atinentes al acto, la H. Junta RESOLVIO: Aprobar el acto electoral verificado en las mesas números: 49 del Colegio Electoral de La Paz,- 95 del Colegio Electoral de Ambato y 131 del Colegio Electoral de Tinogasta, porque la declaración que hace el presidente de comicio al final del acto--



///electoral coincide con el número de sobres contenidos en la urna.-Con lo que terminó el acto, firmando los señores miembros de la H. Junta, por ante mí de que doy fé.- Testado - Ambato - recibos - no vale.- Entre líneas - documentos - vale.- D. CEREZO.- A. NARVAEZ.- C. ZIMMERMANN CASTELLI.- FEDERICO ACUÑA".-----

"En la ciudad de Catamarca a veinte días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro a horas nueve y media, reunida en sesión pública, en el Salón de Actos del Colegio Nacional la H. Junta Escrutadora Nacional - compuesta por los señores: Dr. Domingo Cerezo-Juez Federal, - Dr. Alejandro Narváez-Procurador Fiscal en lo Federal y Dr. Carlos Zimmermann-Castelli-Sub-Decano de la Exma. Corte de Justicia de la Provincia; después de dar cuenta el Sr. Presidente que la verificación a que alude el artº. 59 de la Ley de Elecciones Nacionales Nº.8871 había terminado con la aprobación de todas las mesas receptoras de votos de este Distrito Electoral en la forma que indican las actas de fechas: cinco, siete y veinte del mes en curso que corren de fs.204 vta. a 206 vta., 206 vta. a 211 y 212 vta. a 213 de este Libro de Actas, la H. Junta ha resuelto: Hacer el escrutinio en este día y subsiguientes de las boletas contenidas en cada urna, de conformidad a lo dispuesto en el artº.62 de la ley citada, operación que ha terminado el día veintiuno del mismo mes a horas once y treinta minutos.- En este estado la H. Junta cree de su deber hacer constar lo siguiente: A.- Colegio Electoral de Capayán-Mesa Nº.24.- De la urna de esta mesa se extrajeron ciento ~~dos~~ votos subrayada la leyenda: "Unión Cívica Radical de Catamarca", con una línea a lápiz rojo. Votos que fueron observados verbalmente por el candidato a diputado nacional por el partido Socialista - don Rudecindo Lizárraga, solicitando que fueran anulados por importar la línea aludida una individualización del voto.- La H. Junta después de considerar esta observación, resolvió anotar dichos votos a favor de los candidatos de la "Concordancia" - Drs. Luis Alberto Ahumada y Enrique Ocampo - agraciados, porque

JUNTA ESCRUTADORA

CATAMARCA

✱



///piensa: 1°).- Que no hay disposición alguna de la Ley de Elecciones que autorice a las juntas escrutadoras a declarar la nulidad de un voto por la sola circunstancia de que la boleta respectiva contenga leyendas o signos que hagan posible la individualización del elector y el conocimiento ulterior al acto del comicio, del partido o candidato a favor del cual hayan sufragado.- 2°).- Que tampoco puede llegarse por vía de interpretación a conceptuar a las juntas investidas de semejante atribución; por el contrario, aparte de que los casos de anulación cuyo pronunciamiento encuadra en sus atribuciones, son limitadísimos, lo que obliga a proceder con criterio restrictivo, se observa que no hay sanción alguna para el elector que exteriorice el sentido de su voto, fuera del caso del inciso 1° del art° 49 de la Ley N° 8871, notándose que ni ese ni ningún otro precepto llega a declarar la nulidad del voto como pena a una infracción.- 3°).- Que el secreto del voto ha sido adoptado en la ley vigente con el propósito de asegurar el secreto del sufragio, de manera que el ciudadano pueda sufragar en favor del partido y los candidatos de su preferencia, sin las violencias que puedan obrar en contra de esa preferencia en el medio en que actúa.- El sistema no constituye una finalidad substancial; es simplemente un medio.- Desde el momento en que los propósitos del legislador quedan cumplidos con el hecho de llegar el elector al cuarto obscuro reservado para él en el comicio y de encontrarse allí en condiciones de obrar conforme a su conciencia y convicciones propias, la individualización de su voto por investigaciones posteriores, pierde toda importancia en el mecanismo legal encomendado al juicio de las juntas.- 4°).- Que media además una circunstancia de hecho, que aconseja excluir de las atribuciones de las juntas electorales, la atribución de anular votos por los signos identificadores del elector, que las boletas pudieran contener.- En la imposibilidad material de poder establecer distinciones en la infinita escala de signos más o menos reveladores de esa identidad: letras, leyendas, manchas, dobleces de las boletas, etc., etc., de tal manera que exista una norma uniforme de conducta que garantice la justicia y la imparcialidad

///de los pronunciamientos.- 5°).- Que la boleta impresa aunque se halla aconsejada para la mejor aplicación de la ley, en los decretos reglamentarios no es, ni puede ser un requisito esencial.- Exigirlo con tal carácter sería en cierta manera contrario a la amplia libertad de que debe gozar el elector en el ejercicio de su facultad soberana de votar, colocándolo en la situación obligada de hacerlo a favor únicamente de aquellas personas incluidas en las fórmulas impresas de los partidos en lucha.- Que la potestad de anular votos o elecciones por considerar violado el secreto del sufragio, o por otras causas no entregadas por la ley a la decisión de las juntas escrutadoras, es propia y exclusiva de los cuerpos legislativos designados por el artº.56 de la Constitución Nacional como jueces únicos de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez.- Hecha la suma general de todos los votos del Distrito en relación a cada uno de los elegidos, ésta ha dado un total de veinte mil setecientos trece descompuestos en la forma siguiente: Dr. Luis Alberto Ahumada, trece mil quinientos trece; Dr. Enrique Ocampo, trece mil cuatrocientos diez y nueve; Dn. Rudecindo Lizárraga, ochocientos treinta y nueve; Dn. Mariano Gerardo Varela, ochocientos treinta y nueve; Dn. Miguel Angel Francisci, ocho; Dn. Guillermo Edmundo Elizondo, ocho; D'Amico, uno; Dr. Pacífico Rodríguez, cinco; Dr. Guillermo Franco, uno; Dn. Augusto Andreatta, uno; Dn. Jacobo González, uno; Dr. Armando Correa, uno; Dr. Carlos Herrera, uno; Dn Joaquín Regalado, uno; Dn.Federico Cantóni, cinco; Dr. Julio A. Figueroa, uno; Dr. Felipe Ponferrada, uno; Dn. Pedro Herrera, uno; Dn. José Siciliani, ocho; Dn. José Vidal Baignorri, ocho; Dr. Alejandro Ruzo, uno; votos en blanco, seis mil doscientos siete y votos nulos, doce.- Visto el resultado del escrutinio del que han salido con mayor número de votos los señores: Drs. Luis Alberto Ahumada y Enrique Ocampo, y después de preguntar al primero y a los señores Rudecindo Lizárraga-candidato a diputado por el partido Socialista, y Dr. Felipe Ponferrada-apoderado del Dr. Ocampo si tenían alguna protesta que hacer contra la operación del escrutinio y de contestar negativamente, la H. Junta RESOLVIO: 1°).- Proclamar a los señores doctores Luis Alberto-



JUNTA ESCRUTADORA

CATAMARCA

✱



///Ahumada y Enrique Ocampo diputados electos al H. Congreso de la Nación por la provincia de Catamarca por el periodo constitucional de mil novecientos treinta y cuatro a mil novecientos treinta y ocho.- 2°).- Remittir al Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación, copia autorizada de las actas generales, acompañadas de las actas y listas remitidas por cada una de las mesas del Distrito.- 3°).- Dar a los candidatos electos copia por duplicado de la susodicha acta general para que les sirva de diploma.- 4°).- Quemar las boletas extraídas de las urnas en presencia de las personas que quieran asistir al acto.- 5°).- El fundamento que ha tenido la H. Junta Escrutadora Nacional para declarar válida la elección es que ésta se ha efectuado en su orden normal y ajustado en todo al procedimiento riguroso que establece la Ley Nacional N°.8871, como lo demuestra la falta de protesta contra el escrutinio - Art°.63.- Conlo que terminó el acto firmando los señores miembros de la H. Junta Escrutadora Nacional por ante mí, de que doy fé.- Testado - Hecha la suma general de todos los votos del Distrito - no vale.- Entre líneas - a -- vale.- D. CERESO.- A. NARVAEZ.- C. ZIMMERMANN CASTELLI.- FEDERICO ACUÑA!- Es copia fiel de los originales que se registran de fojas 204 vta.á 206 vta.,- 206 vta.á 211,- 212 vta.á 213 y 213 vta.á 217, respectivamente,-- del LIBRO DE ACTAS de la H. Junta Escrutadora Nacional.- Por orden superior expido la presente que autorizo con mi firma y sellos de la H. Junta y Secretaría Electoral del Juzgado Federal, en Catamarca, a veinticuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y cuatro.-----

SECRETARIO H. JUNTA E, NACIONAL

PRESIDENTE H. JUNTA E. NACIONAL





Faint, illegible text covering the majority of the page, appearing as bleed-through or ghosting from the reverse side.

*Handwritten signature or name in cursive script.*

*Handwritten text or initials at the bottom left.*

